

RESOLUCIÓN DE 6 DE JULIO DE 2023 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE 3 DE AGOSTO DE 2022 (B.O.E. DE 6 DE AGOSTO) PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO NACIONAL POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

De conformidad con lo dispuesto en las bases definitivas de los procesos selectivos encomendados a este Tribunal y lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para los procedimientos de concurrencia competitiva, una vez oídas las personas aspirantes sobre la valoración provisional de los méritos alegados en la fase de concurso, por unanimidad del Tribunal, **RESUELVO:**

1. Resolver la alegación recibida del Sr. D. Abel Loureda Fernández, en el sentido siguiente:

Texto de la alegación anonimizada: “Poner en vuestro conocimiento que hay aspirantes que no cumplen los requisitos académicos para presentarse a la oposición; por otro lado que se contabilizase su experiencia de ayudante como de la subespecialidad de Mantenimiento, ya que este es el ámbito en que se desarrolló su actividad, lo que aumentaría su puntuación en los méritos laborales, pero esto no es posible porque los ayudantes no tienen especialidad, su puntuación no puede revisarse”.

Resolución del Tribunal:

Si bien es cierto que las bases definitivas confieren al Tribunal Calificador la potestad de excluir a cualquier candidato/a si se verificase que no reúne los requisitos establecidos por la convocatoria, el Tribunal carece de medios para verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, particularmente cuando implicaría realizar actuaciones de comprobación de existencia de los títulos educativos exigidos por la convocatoria; actuaciones de comprobación que requieren de una especial motivación y realización técnica que solo puede realizarse con los medios del propio Consejo de Administración de Patrimonio Nacional.

En este sentido, si los méritos aparecen certificados por la Unidad de Coordinación de Recursos Humanos, el Tribunal no puede negar legitimidad jurídica a dicha certificación, por cuanto, al amparo del art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido formalizada por personal funcionario, al tiempo que no existen elementos de prueba aportados por el alegante que permitieran a este Tribunal abrir un procedimiento incidental y realizar *motu proprio* las averiguaciones que se considerasen procedentes.

En consecuencia, sin perjuicio de las responsabilidades admitidas en derecho relativas a la certificación de hechos no acreditados, este Tribunal no tiene elementos suficientes ni los medios adecuados para realizar las comprobaciones necesarias, siendo competente de éstas la unidad de coordinación de recursos humanos del Consejo, a quien se emplaza al alegante a dirigirse.

2. Declarar definitiva la valoración provisional realizada y publicada mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2023.

Palacio Real de Madrid, a 6 de julio de 2023

El Presidente del Tribunal

Andrés Baz García

